

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. SMDSP-SAMC-203-2022

La Secretaria de Desarrollo Social y Político del Municipio de Pereira, ANGELA MARIA RUBIO MEJÍA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.137.679 Secretaria de Desarrollo Social y Político del Municipio de Pereira según consta en el Decreto de nombramiento No. 0908 del 19 de julio de 2022 y Acta de Posesión No. 0318 de 19 de julio de 2022, en su calidad de Delegado(a) del alcalde según Decreto No. 050 de 16 de enero de 2020, quien está autorizado(a) para contratar mediante el acuerdo No. 032 de 10 de diciembre de 2021, expedido por el Concejo Municipal, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en especial, el numeral 7 del artículo 24 y numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como de las normas reglamentarias de la Ley 1150 de 2007, especialmente del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto N° 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Pereira, determinó la viabilidad de convocar a través de selección abreviada de menor cuantía N° SMDSP-SAMC-203-2022, proceso cuyo objeto es **“PRESTAR LOS SERVICIOS COMO OPERADOR DEL PROYECTO CENTROS DÍA O CENTROS VIDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, GARANTIZANDO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES USUARIOS DE SUS SERVICIOS Y EL MANTENIMIENTO DE SUS AREAS”** dada la declaratoria de desierto de la licitación pública No SMDSP-LP-073-2022.

Que el proceso de selección a través de selección abreviada de menor cuantía N° SMDSP-SAMC-203-2022, fue publicado en la página www.colombiacompra.gov.co – SECOP II, desde el día 26 de agosto de 2022.

Que mediante resolución No. 6608 del 13 de septiembre de 2022, se ordenó la apertura en la Plataforma Transaccional SECOP II del proceso de selección N° SMDSP-SAMC-203-2022, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015.

Que durante la apertura de la selección abreviada de menor cuantía y el traslado de los documentos definitivos del proceso de selección, se presentaron siete (7) observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, las cuales fueron resueltas a través de la plataforma del SECOP II, el día 1 de septiembre de 2022, conforme reposa en la Plataforma Transaccional, para el expediente de la referencia.

Que el cierre del presente proceso de selección conforme el cronograma adoptado en el expediente de la referencia, se llevó a cabo el día 23 de septiembre de 2022 a las 10:00 am.

Que durante el término del cierre del proceso de selección, se presentaron cuatro (4) propuestas, así:

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. SMDSP-SAMC-203-2022

- GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR OCCIDENTE COLOMBIANO (GESOC), representado legalmente por Paola Andrea Tascon Sanchez e integrado por EMPRESA SOCIAL DE COLOMBIA S.A.S (NIT:900225503-4), CONSTRUYENDO PAIS HOY (NIT:900274020-8) y FUNDACION SERVICIO ALIMENTACION Y BIENESTAR SOCIAL – SABISO (NIT: 900030785-6).
- ASOCIACION CENTRO DE CONSULTORIA UNIVERSITARIA, representado legalmente por GLORIA CLEMENCIA GONZALEZ CARMONA.
- FUNDACION ALEGRIA DE SERVIR, representada legalmente por GIOVANNA VERGARA AGUIRRE.
- CONSORCIO C-DIA PEREIRA, representado legalmente por BEATRIZ EUGENIA VICTORIA, e integrado por GESTION INTEGRAL, SOCIAL, CULTURAL Y AMBIENTAL (GI ONG) (NIT: 900195062-8), FUNDACION NUTRIAMBIENTAL (NIT: 816005305-4) y FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL CAPITAL SOCIAL (FUNDACION KAYROS) (NIT: 816005412-4).

Que el comité evaluador procedio a verificar los documentos presentados por cada uno de los proponentes conforme a la posición u orden de radicación de los documentos a traves de la Plataforma Transaccional SECOP II.

Que el día 27 de septiembre de 2022, se publicó en la Plataforma Transaccional SECOP II el Informe de Evaluación Preliminar.

Que transcurrido el término de traslado del Informe de Evaluación Preliminar el cual corrió desde el 27 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022, los proponentes y terceros interesados presentaron observaciones al Informe de Evaluación Preliminar, y los proponentes allegaron los soportes documentales con los que pretendían subsanar sus propuestas.

Que en las observaciones allegadas a la entidad por parte de los proponentes y demas interesados en el proceso, se puso en conocimiento del Municipio de Pereira presuntas irregularidades en los documentos aportados con las propuestas presentadas por GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR OCCIDENTE COLOMBIANO (GESOC) y ASOCIACION CENTRO DE CONSULTORIA UNIVERSITARIA.

Que la propuesta presentada por el proponente “FUNDACION ALEGRIA DE SERVIR” ubicado en 3º orden de elegibilidad fue rechazada, por cuanto la oferta economica presentada no se ajusto a lo señalado por la entidad en el pliego de condiciones.

Que revisadas todas las observaciones allegadas, se procedio a realizar una nueva verificacion documental por parte del comité evaluador y seguidamente se procedio a emitir un nuevo informe de evaluación, el cual fue publicado el día 5 de octubre de 2022 en la plataforma del SECOP II, del cual se dio nuevamente traslado por el termino de tres (3) dias, dado que las condiciones contempladas en el informe preliminar cambiaron ostensiblemente.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. SMDSP-SAMC-203-2022

Que dentro del termino otorgado, los proponentes nuevamente allegaron observaciones y documentos con los cuales pretendian subsanar sus ofertas, los cuales fueron revisados por parte del comité evaluador y durante dicho proceso, se allegaron nuevas observaciones en las cuales se ponía de presente nuevas irregularidades frente a los documentos aportados por el proponente GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR OCCIDENTE COLOMBIANO (GESOC) y ASOCIACION CENTRO DE CONSULTORIA UNIVERSITARIA, lo cual implico una revisión y analisis profundo por parte de los miembros del comité evaluador.

Que por su parte, el proponente CONSORCIO C-DIA PEREIRA, durante el termino de traslado del segundo informe de evaluación, no subsano lo solicitado, respecto a la experiencia general y especifica del proponente, por tanto se procedio con el rechazo de la oferta.

Que en atención a las multiples observaciones allegadas, se procedio por parte del comité evaluador a emitir un informe de evaluación definitivo, en el cual se decanto cada una de las inconsistencias presentadas en las ofertas allegadas por los proponentes GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR OCCIDENTE COLOMBIANO (GESOC) y ASOCIACION CENTRO DE CONSULTORIA UNIVERSITARIA y se rechararon las ofertas por considerarse que estas incurrian en las siguientes causales de rechazo señaladas en el pliego de condiciones definitivo:

1.No cumplir con los requisitos habilitantes o que estos no sean subsanados dentro del término otorgado o cuando al momento de subsanar éste no lo haga conforme a los requisitos contenidos en los documentos del proceso de selección.

10. Cuando haya inexactitud de la información suministrada por el proponente o en la contenida en los documentos anexos a la propuesta que sean habilitantes o que asignen puntaje.

18. Cuando el proponente adjunte junto con su propuesta información falsa o inexacta.

Que dado que las ofertas presentadas por GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR OCCIDENTE COLOMBIANO (GESOC) y ASOCIACION CENTRO DE CONSULTORIA UNIVERSITARIA fueron rechazadas por lo anteriormente señalado y que las ofertas presentadas por “FUNDACION ALEGRIA DE SERVIR” y “CONSORCIO C-DIA PEREIRA” fueron rechazadas por no haber presentado la oferta economica en la forma exigida por la entidad y no haber cumplido con la experiencia habilitantes, respectivamente, el comité evaluador mediante informe de evaluación definitivo, publicado en la plataforma del SECOP II el dia 21 de octubre de 2022, recomendó al ordenador del gasto, declarar desierto el proceso de selección mediante selección abreviada de menor cuantía No SMDSP-SAMC-203-2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. SMDSP-SAMC-203-2022

Que la Ley 80 de 1993 Art. 25 Numeral 18, señala que la declaratoria de desierto procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión; a su vez, en la pagina 23 del Pliego de Condiciones se indica *“Cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de las propuestas, el Municipio de Pereira, declarará desierto el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993”* y en el título VII reglas aplicables al proceso numeral 7 del Pliego de Condiciones precisa *“El ordenador del gasto o su delegado, por medio de acto administrativo motivado adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones o procederá a la declaratoria de desierto del proceso, si a ello hubiera lugar”*, como en efecto se presentó; razón por la cual el Municipio de Pereira en cumplimiento a las disposiciones enunciadas, declarará desierto el proceso en comento.

Que el Municipio de Pereira a través de la Secretaria de Desarrollo Social y Político, no cuenta con la competencia funcional ni muchos menos organizacional o institucional para calificar y/o imputar la falsedad de un hecho o documento, sin embargo, en atención al deber legal que deben las instituciones públicas a través de sus servidores y/o colaboradores en denunciar hechos presuntamente típicos, antijurídicos y culpables, conforme a las normas que rigen la materia, procedera a remitir copia de las propuestas y las observaciones con las irregularidades advertidas, a las autoridades competentes, con el fin de que sean estas últimas las que califiquen el mérito de investigar los hechos y aplicar los correctivos del caso, siendo así, se ordenará denunciar ante las autoridades judiciales y administrativas los presuntos hechos.

Por lo anteriormente expuesto la Secretaría de Desarrollo Social y Político,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de contratación por la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía No SMDSP-SAMC-203-2022 cuyo objeto es **“PRESTAR LOS SERVICIOS COMO OPERADOR DEL PROYECTO CENTROS DÍA O CENTROS VIDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, GARANTIZANDO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES USUARIOS DE SUS SERVICIOS Y EL MANTENIMIENTO DE SUS AREAS”** por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública a través de Portal Transaccional SECOP II.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. SMDSP-SAMC-203-2022

ARTÍCULO TERCERO: Denunciar y compulsar copias a los organismos y entidades competentes, de las presuntas irregularidades advertidas en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 en los términos de la Ley 1437 del año 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA RUBIO MEJIA
Secretaria De Desarrollo Social Y Politico
02459877193107-2420739-005431468



ANGELA MARIA RUBIO MEJIA
Secretaria De Desarrollo Social Y Politico
02459877192906-2420739-005431466

Elaboró: Redactor: Valeria Zapata Palacio / CONTRATISTA

/